

INDICE

Previsiones generales	1
Del servicio	2
De los obreros	3
Ascensos, premios y retiros	4
Servicio del Personal	
De los Obreros de plaza	5
De los Obreros eventuales	6
De los Capos	7
De los Sargentos	8
De los Maestros Mayores	9
De los Marinistas de 2ª	10
De los Marinistas de 1ª	11
De los Porteros y Guardavillas	12
De los Comandantes del servicio de seguridad de los Regimientos	13
Establecimientos	
Del servicio de imprenta	14
Del servicio de vigilancia	15
Del servicio de Vedadores	16
De los Escribientes	17
De los Guardabarridos de 1ª y de 2ª	18
De los Guardalimones	19
De los Payadores	20
Del servicio de los Ayudantes	21
De los Tenientes	22
De los Oficiales de Labor	23
De los Jefes de Detalle	24
De los Subdirectores	25
De los Directores	26

REGLAMENTO

PARA

LAS ESCUELAS DE ENSEÑANZA

PRIMARIA ELEMENTAL

PARA LA CLASE DE TROPA

EN LOS BATALLONES Y REGIMIENTOS

Expedido en cumplimiento de lo prevenido en el art. 47 de la ley de Organización del Ejército, de 25 de Junio de 1897.

REGLAMENTO

EN LOS BATALLONES Y REGIMIENTOS

TITULO I

ORGANIZACION DE LAS ESCUELAS

Art. 1.º—En cada Batallón y Regimiento del Ejército para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en materia de enseñanza primaria elemental, se establecerá una escuela de tropa, en la que se enseñará a los soldados y sargentos de tropa, en sus respectivos grados, la lectura, escritura y aritmética elemental, así como los conocimientos necesarios para el desempeño de sus deberes.

Art. 2.º—El establecimiento de las escuelas de tropa en los Batallones y Regimientos, así como el nombramiento de sus directores, se regirá por lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Organización del Ejército, de 25 de Junio de 1897.

SECRETARIA
DE GUERRA Y MARINA

El Presidente de la República se ha servido disponer, que en cumplimiento del art. 47 de la Ley de Organización del Ejército, se observe el siguiente

REGLAMENTO

PARA LAS

ESCUELAS DE ENSEÑANZA PRIMARIA ELEMENTAL

PARA LA CLASE DE TROPA

EN LOS BATALLONES Y REGIMIENTOS

TITULO I

ORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS.

Art. 1.—La instrucción elemental, mientras se establece la superior, será obligatoria en los Batallones y Regimientos del Ejército, para lo cual se establecerán las Escuelas respectivas para la enseñanza de los individuos de tropa que á ellos pertenecen.

Art. 2.—Estas Escuelas deberán estar dotadas con el mobiliario, libros y demás útiles necesarios para la enseñanza que deba darse.

Art. 3.—El mobiliario y útiles de que trata el artículo anterior, serán ministrados por la Secretaría de Guerra, quien fijará el tiempo de su duración, así como la forma en que deba reponerse, una vez extinguido este tiempo, ó cuando por otras causas se haya inutilizado antes de cumplirlo.

Art. 4.—Cuando un Cuerpo deba moverse de un punto á otro, la Superioridad, en vista de las dificultades que existen para transportar el mobiliario de que antes se hace mención, determinará á quien deba entregarse, ó proveerá de los medios suficientes para su transporte, si así lo juzgare más conveniente.

Art. 5.—Siempre que un Cuerpo, al cambiar de guarnición, haga entrega del mobiliario citado, una vez llegado al punto de su destino, solicitará de la Secretaría de Guerra la ministración de nuevos útiles y menaje, para la continuación de la enseñanza interrumpida.

Art. 6.—Los Comandantes Militares, Jefes de Zonas y los de Armas, procurarán los locales apropiados para el establecimiento de estas escuelas en cada cuartel, y sólo como último recurso, podrá hacerse uso de las mismas cuadras en que habita la tropa.

Art. 7.—En cada Escuela habrá un Profesor encargado de la instrucción de la tropa; este Profesor será ayudado en el desempeño de sus labores, ya sea por los Sargentos y Cabos más adelantados, ó por los Ayudantes que nombre la Secretaría de Guerra; los Profesores tendrán el sueldo de Subtenientes de infantería ó caballería, según el arma, y serán asimilados á este empleo. Los Ayudantes nombrados por la Secretaría de Guerra, se asimilarán á Sargentos primeros, y tendrán el sueldo de este empleo: los que procedan de la misma Escuela, gozarán de una gratificación, hasta completar el sueldo de Sargentos primeros.

Art. 8.—Para ser admitido como Profesor, se necesitará que el solicitante justifique su idoneidad ante la Secretaría de Guerra; para ser admitido como Ayudante, se necesitará comprobar su idoneidad ante el Profesor respectivo.

Art. 9.—Cuando un Cuerpo cambie de guarnición, las Escuelas establecidas en los Cuarteles, quedarán á cargo de los Profesores y Ayudantes de ellas, á menos que la Secretaría de Guerra, ordene que éstos marchen con el Batallón ó Regimiento.

TITULO II

MATERIAS DE INSTRUCCIÓN Y DIVISIÓN DE LA ENSEÑANZA.

Art. 10.—La instrucción que se dará á la tropa, deberá ser la Elemental, que comprende las materias siguientes:

Lengua Nacional, Elementos de Aritmética, Nociones de Geometría é Instrucción Cívica.

Art. 11.—Esta instrucción se dará en tres años, como sigue:

PRIMER AÑO.

Lengua Nacional.—Enseñanza simultánea de la lectura y escritura, recomendándose el método de las palabras normales. Escritura de

palabras y frases cortas al dictado. Ejercicios de lectura mecánica. Ejercicios de recitación y de composición.

Aritmética.—Cálculo objetivo, mental y con cifras, comprendiendo las cuatro operaciones: sumar, restar, multiplicar y partir, en forma de problemas, con números enteros.

Nociones de Geometría.—Por medio de una serie de ejercicios intuitivos y ordenados, se darán los conceptos geométricos más elementales, como los de cuerpo, superficie, línea, punto, ángulo, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, cuadriláteros, triángulos, polígonos y círculo. Para atender al precepto didáctico de «ir de lo concreto á lo abstracto,» se darán los conceptos geométricos expresados, valiéndose de las cajas de sólidos.

Instrucción Cívica.—Comprendiendo nociones de Geografía é Historia de México. Nociones más importantes sobre la Geografía Física y la organización política de la Municipalidad y del Distrito Federal.

SEGUNDO AÑO.

Lengua Nacional.—Continuación de los ejercicios de lectura y escritura. Explicación de lo leído. Recitación. Descripción de objetos usuales, animales, plantas, útiles y aparatos sencillos empleados en el servicio militar. Conversaciones y ejercicios de composición.

Aritmética.—Repetición y ampliación del curso anterior. Ligeras nociones sobre pesas y medidas antiguas y métricas. Resolución de problemas fáciles de la regla de tres simple, con enteros, por medio de la reducción de la unidad. Nociones prácticas sobre los quebrados decimales y comunes. Los problemas se escogerán siempre de casos prácticos de la vida militar.

Nociones de Geometría.—Ejercicios intuitivos sobre los prismas y pirámides de bases poligonales. Cilindro, cono y esfera. Polígonos. Círculo y elipse. Medidas de longitud sobre líneas rectas en el terreno. Conocimiento de los perfiles de fortificación pasajera.

Instrucción Cívica.—Comprendiendo nociones de Geografía é Historia de México. Nociones generales sobre la Geografía física de la República. Breves nociones de Historia antigua de México, comprendiendo los sucesos más notables en el Gobierno de los Aztecas, la Conquista, el Gobierno colonial; en particular, la Independencia.

TERCER AÑO.

Lengua Nacional.—Ejercicios de lectura, con las explicaciones necesarias. Ejercicios de exposición de los trozos leídos. Ejercicios de composición, descripciones, recitaciones. Ejercicios ortográficos al dictado.